Expediente: PAOT-2012-2144-SOT-910

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil trece. ----------

La Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-2144-SOT-910, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha tres de diciembre de dos mil doce, unas personas que en apego al artículo 38 y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sus datos personales fueron considerados como información confidencial denuncian ante esta institución la construcción del Distribuidor Vial Reforma Constituyentes-Lilas, ubicado en la Carretera Federal México Toluca, Reforma Constituyentes y Paseo de las Lilas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegaciones Miguel Hidalgo y Cuajimalpa. ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil doce, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2012-2144-SOT-910, el acuerdo se notificó a la persona denunciante, mediante vía correo electrónico de fecha cuatro de enero de dos mil trece. ----------

Asimismo, con acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil doce, se agregó al expediente al rubro citado diversas copias simples del expediente PAOT-2012-IO-05-SOT-3 por ser de utilidad para la presente investigación. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de referencia, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, el día diecinueve de diciembre de dos mil doce, en las inmediaciones de Prolongación Reforma, Constituyentes, Carretera Federal México-Toluca y Avenida Paseo de las Lilas, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente en la que hizo constar, entre otras cosas, la existencia de dos puentes vehiculares en operación sobre Prolongación Reforma, así la construcción de un desnivel al 70% de avance sobre Avenida Paseo de las Lilas. ----------

Asimismo, en fecha cinco de marzo de dos mil trece, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, en las inmediaciones del deprimido en Avenida Paseo de las Lilas, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente en la que hizo constar, entre otras cosas, el resultado de las mediciones realizadas del deprimido de referencia. ----------

En tal virtud, mediante oficio PAOT-05-300/300-0282-2013 de fecha primero de febrero de dos mil trece se solicitó a la Dirección General de Transporte de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal informar si la construcción de referencia cuenta con aprobación del proyecto por parte de esa Secretaría, a lo que la Dirección General de Planeación y Vialidad de esa Secretaría informó que en esa Dirección no cuenta con antecedente alguno, correspondiendo a la Dirección General de Servicios de Transporte Público Individual de Pasajeros de esa Secretaría. ----------

Con oficio PAOT-05-300/300-0281-2013 de fecha primero de febrero de dos mil trece se solicitó a la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal remitir las documentales con las que se da cumplimiento de las cláusulas c) y e) del Convenido de coordinación celebrado por esa Secretaría y el Gobierno del Distrito Federal para la construcción del proyecto objeto de investigación, así como las autorizaciones emitidas para dicho proyecto. En respuesta, en fecha dieciocho de febrero de dos mil trece se recibió el oficio GDF/SOS/SPE/DGPE/DPC/083/2013, mediante el cual la Dirección de Proyectos y Construcción de esa Secretaría remitió diversas documentales. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-0281-2013 de fecha primero de febrero de dos mil trece se solicitó a la Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Trasporte remitir las documentales con las que se da cumplimiento de la cláusula d) del Convenido de coordinación celebrado por esa Secretaría y el Gobierno del Distrito Federal para la construcción del proyecto objeto de investigación, así como las autorizaciones emitidas para dicho proyecto, a lo que en fecha once de marzo de dos mil trece se recibió el oficio 3.1.0.2.196 mediante el cual esa Dirección General informó que el proyecto objeto de investigación fue realizado por la Dirección General de Desarrollo Carretero de esa Secretaría. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-0280-2013 de fecha primero de febrero de dos mil trece se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal remitir las documentales con las que se acredite el cumplimiento de los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Ambiental, si cuenta con escrito de observaciones o comentarios, así como antecedente de las documentales con las que se acreditó las condicionantes de la autorización de impacto ambiental y riesgo SMA/DGRA/DEIA/007603/2010, a lo que mediante oficio DEIA/082/2013 recibido en fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de esa Secretaría dio respuesta correspondiente. ----------

Expediente: PAOT-2012-2144-SOT-910

Con atenta nota PAOT-05/320-20-2013 se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de esta Subprocuraduría revisar si la obra objeto de investigación afectó a la flora, fauna y barranca situada en dicha área y si lo ejecutado coincide con las manifestaciones señaladas en la autorización de impacto ambiental y riesgo de referencia. ----------

Por otro lado, en fecha veintiséis de febrero de dos mil trece se realizó minuta de trabajo con las personas denunciantes, la empresa constructora, representantes de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, derivado de los acuerdos establecidos en dicha minuta asimismo, en fecha ocho de marzo de dos mil trece se recibió el oficio GDF/SOBSE/DGPE/DCPE"A"/014/2013, con el cual la Dirección de Construcción de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal remite diversas documentales. -----

Mediante oficio de fecha quince de febrero de dos mil trece, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, dicho oficio fue notificado mediante estrados de fecha seis de marzo de dos mil trece. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos admitidos a investigación son los relativos a la denuncia presentada en materia de impacto ambiental y construcción por el Distribuidor Vial Reforma - Constituyentes – Lilas, Delegaciones Cuajimalpa y Álvaro Obregón. ----------

Impacto Ambiental

La Ley Ambiental del Distrito Federal señala en el artículo 44 que la evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio del Distrito Federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Así mismo, el artículo 46 de dicho ordenamiento establece las obras y actividades que requieren dicha autorización, entre las que se encuentra en la fracción IX, referente a las vías de comunicación. ----------

Por su parte, el artículo 6 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal señala que quienes pretendan realizar alguna obra prevista en dicho artículo, previamente a su ejecución se requerirá obtener la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría. En este sentido, el inciso G) fracción II del artículo de referencia establece que la construcción de puentes y túneles vehiculares o ferroviarios de más de un kilómetro de longitud o de tipo radial requerirán autorización de Impacto Ambiental. ----------

Además, el artículo 72 del Reglamento de referencia, señala que la Secretaría podrá determinar plazos de ejecución para la realización de las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y cierre o clausura de la obra o actividad, teniendo en consideración el programa de ejecución propuesto en la manifestación de impacto ambiental o informe preventivo presentado por el promovente, el cual sino diera inicio a la preparación del sitio o construcción de la obra o actividad en el plazo fijado por la autoridad, la autorización otorgada perderá su vigencia, en cuyo caso podrá solicitar a ésta su revalidación con quince días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo determinado, explicando las razones por las cuales no fue posible su inicio, manifestando si el proyecto ha sido modificado y si las características del predio continúan siendo las mismas que dieron sustento a la autorización. ----------

Cabe señalar que, dentro de las atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente, está en vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, así como la observancia de las resoluciones previstas en el mismo, e imponer las sanciones y demás medidas de control y de seguridad necesarias, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, lo anterior de acuerdo al artículo 4 fracción V del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo. ----------

En el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día diecinueve de diciembre de dos mil doce el reconocimiento de hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada, documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción I de la Ley en cita; en la que se hizo constar, entre otras cosas, la existencia de dos puentes vehiculares en operación sobre Prolongación Reforma, así la construcción de un desnivel al 70% de avance sobre Avenida Paseo de las Lilas. ----------

Al respecto, de las documentales que integran el expediente al rubro citado se desprende para el proyecto de referencia: ----------

- Resolución administrativa de impacto ambiental SMA/DGRA/DEIA/007603/2010 de fecha 16 de diciembre de 2010, con la que se autoriza la realización del proyecto objeto de investigación consistente en tres puentes, dos deprimidos en el área de referencia. ----------
- Acuerdo SMA/DGRA/DEIA/007820/2011 de fecha 08 de diciembre de 2011 con el que se tiene por cumplidas las condicionantes I.2, II.1, II.5 y II.17, así como autoriza el derribo adicional de ochenta y nueve árboles. ----------
- Acuerdo SMA/DGRA/DEIA/001148/2012 de fecha 16 de marzo de 2012, mediante el cual se autoriza el derribo adicional de siete árboles y el trasplante de diez árboles. ----------
- Acuerdo SMA/DGRA/DEIA/002043/2012 de fecha 20 de abril de 2012, con el cual se autoriza el derribo de cuarenta y seis árboles y el trasplante de 3 árboles. ----------
- Acuerdo SMA/DGRA/DEIA/004635/2012 de fecha 23 de agosto de 2012, con el que se autoriza el derribo de treinta y siete árboles. ----------

- Acuerdo SMA/DGRA/DEIA/006884/2012 de fecha 13 de noviembre de 2012, con el que autoriza la modificación de la construcción del viaducto elevado de la Gaza "D" a un deprimido o estructura subterránea, autorizando además el derribo de 43 árboles. ----------

Sobre el particular del análisis realizado a la Resolución administrativa de impacto ambiental SMA/DGRA/DEIA/007603/2010, se desprende que la aprobación de dicho proyecto está condicionada al cumplimiento de diversas condicionantes. Por lo que, se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informar cómo se acreditaron las condicionantes de la autorización de impacto ambiental y riesgo de referencia, a lo que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de esa Secretaría informó lo siguiente: ----------

Resolución administrativa de impacto ambiental SMA/DGRA/DEIA/007603/2010	Oficio DEIA/082/2013 signado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental
I.1: Informar el inicio de obra.	La concesionaria informó que el inicio de obras corresponde al 19 de septiembre de 2011.
I.2: Dar aviso sobre el responsable especializado en materia ambiental.	Mediante oficio SMA/DGRA/DEIA/007820/2011 la Dirección General de Regulación Ambiental dio por cumplida dicha condicionante.
I.7: Presentación del visto bueno de la Dirección de Reforestación Urbana Parques y Ciclovías respecto a la restitución de las áreas verdes afectadas.	Mediante oficio SMA/DGBUUEA/DRUPC/1661/2012 la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías emitió su visto bueno.
I.17: Avance de la gestión tendiente al cumplimiento de la compensación señalada en el punto I.7.	Mediante oficio SMA/DGRA/DEIA/002043/2011 la Dirección General de Regulación Ambiental dio por cumplida dicha condicionante.
II.1: Presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos.	Mediante oficio SMA/DGRA/DEIA/007820/2011 la Dirección General de Regulación Ambiental dio por cumplida dicha condicionante.
II.17: Información específica de los patios de maquinaria y/o de habilitado de acero de refuerzo de columnas, plantas de prefabricado de las trabes y bodegas de almacenamiento de materiales.	Mediante oficio SMA/DGRA/DEIA/007820/2011 la Dirección General de Regulación Ambiental dio por cumplida dicha condicionante.

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informar cómo se cumplió con lo señalado en los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Ambiental, respecto a la realización de la consulta pública de la solicitud de autorización de impacto ambiental de referencia y si cuenta con escrito de observaciones o comentarios respecto a dicha consulta. ----------

En respuesta, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de esa Secretaría informó que se integró el expediente DEIA-MG-814/210 con sus carpetas en original y copia para la consulta del

público, tal y como lo señala el artículo 49 de la Ley Ambiental del Distrito Federal vigente en la presentación del estudio correspondiente, asimismo informa lo siguiente: ----------

> *"(…) esta unidad administrativa se sujetó a lo preceptuado por el Capítulo V, de la consulta pública, del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal (…) esta autoridad ejecutó los mecanismos de consulta pública enlistados en el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal, esto es, se puso a disposición de la ciudadanía las carpetas de consulta pública de la manifestación de impacto ambiental modalidad general del proyecto controvertido; sin embargo* ***ninguna persona tuvo interés de participar en el procedimiento de consulta pública*** *(…)".* ----------

En virtud de lo anterior, en materia de impacto ambiental el proyecto de referencia cuenta con Resolución administrativa de impacto ambiental SMA/DGRA/DEIA/007603/2010 y los acuerdos posteriores que integran la misma, por lo que cumple con los artículos 44, 46 fracción IX de la Ley Ambiental del Distrito Federal y artículo 6 inciso G), fracción II del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal. Por lo que, corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, remitir a esta Subprocuraduría el acuerdo mediante el cual se acredite la liberación de las condicionantes de la Resolución de Impacto Ambiental SMA/DGRA/DEIA/007603/2010. ----------

Construcción

El artículo 1 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal señala que las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio del Distrito Federal, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento; sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. ---------

Además, el artículo 62 del Reglamento multicitado, señala los supuestos de las obras que no requieren manifestación, ni licencia de construcción especial siendo, entre los cuales se contempla en la fracción VIII, las obras públicas que realice la Administración ya sea directamente o a través de terceros. ----------

Al respecto, la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal señala en su artículo 3 A, fracción I, que se considera obra pública, la construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles. En este orden de ideas, de acuerdo al artículo 8 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades al publicar sus programas anuales de obra pública, darán a conocer las características fundamentales de las obras públicas correspondientes, como tipo de obra, costo estimado, lugar de realización y zonas beneficiadas, de conformidad con el Código Financiero del Distrito Federal. ----------

Asimismo el artículo 18 de la Ley de referencia establece que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades estarán obligadas a prever los efectos sobre el medio ambiente y el medio urbano que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental, impacto urbano, y los referentes a la materia de protección civil, previstos en las Leyes aplicables en la materia. ----------

En el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día diecinueve de diciembre de dos mil doce el reconocimiento de hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada, documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción I de la Ley en cita; en la que se hizo constar, entre otras cosas, la existencia de dos puentes vehiculares en operación sobre Prolongación Reforma, así la construcción de un desnivel al 70% de avance sobre Avenida Paseo de las Lilas. ----------

Al respecto, de las documentales que integran el expediente al rubro citado se desprende el Convenido de Coordinación celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, y el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaria de Gobierno, Secretaría de Transporte y Vialidad y la Secretaría de Obras y Servicios, para establecer la participación, coadyuvancia, acciones de coordinación y compromisos para solucionar la problemática operativa del tráfico vehicular en el subtramo ubicado del entronque de Paseo de la Reforma y Constituyentes en el kilómetro 12+880 al entronque con Constituyentes- Reforma-Paseo Lilas en el kilómetro 14+220, d la autopista Constituyentes-Reforma-La Venta, a través de la construcción de Seis Gasas, Pasos Peatonales y adecuaciones geométricas de obra, de fecha 14 de abril de 2011; del que se desprende que el proyecto objeto de investigación es una obra pública en la que interviene, entre otras autoridades la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal. ----------

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal remitir las autorizaciones emitidas para dicho proyecto. En respuesta, la Dirección de Proyectos y Construcción de esa Secretaría con oficio GDF/SOS/SPE/DGPE/DPC/083/2013, remitió diversas documentales, de las cuales destaca copia certificada del oficio GDF/SOS/SPE/DGPE/922/2011 de fecha 06 de septiembre de 2011, con el que el Director General de Proyectos Especiales de la Secretaría de referencia señala que el proyecto de referencia cumple con la normatividad, especificaciones y alcances para el tipo de obra que se realiza en el área objeto de investigación, por lo que autoriza el inicio de los trabajos de construcción, ya que la obra cuenta con: ----------

- Aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a dicho proyecto de fecha 14 de julio de 2010. ----------
- Aprobación de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal a dicho proyecto, de fecha 15 de marzo de 2011. ----------

- Aprobación condicionado de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federa a dicho proyecto y obligaciones que contrae el Promovente, respecto al cumplimiento del Manifiesto de Impacto Ambiental de 16 de diciembre de 2010.----------
- Aprobación del Director Responsable de Obra del proyecto en cuestión, de fecha 16 de agosto de 2011. ----------
- Aviso de inicio de obra a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de fecha 01 de septiembre de 2011. ----------
- Proyecto Ejecutivo de la obra. ----------

Es de señalar que en fecha veintiséis de febrero de dos mil trece, se realizó minuta de trabajo en las instalaciones de esta Procuraduría con las personas denunciantes, la empresa constructora o concesionaria, representantes de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, reunión en que se abordó y se explicó los siguientes puntos: ----------

1. Que el proyecto original, tuvo dos modificaciones (a. el cambio de un viaducto elevado a uno deprimido que saldrá en Avenida Lilas, b. rampa para la salida de Secretaría de la Defensa Nacional en Avenida Constituyentes). ----------

2. El proyecto se anunció o publicó en las páginas web de la Secretaría de Obras y Servicios del D.F., Secretaría de Medio Ambiente del D.F., así como en la página web de la constructora o concesionaria. ----------

3. Se dio lectura al documento en el que se autoriza la modificación al proyecto de referencia por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, así como a los oficios de autorización del proyecto por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte y de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal. ----------

4. No hubo observaciones a lo publicado en la página web de las Secretaría del Medio Ambiente. –

5. Existieron mesas de trabajo en oficinas SETRAVI, SCT, RUMBO, Secretaría de Gobierno del D.F. ----------

6. El estudio de tránsito fue un proyecto del año de 2010, mismo que se presentó en 2011, proyectando necesidades a 2015 o 2025 que toma en consideración de crecimiento de la zona, mismo que fue entregado a las autoridades correspondientes. ----------

7. Con la modificación del deprimido en lilas se salvaron árboles que tenían permitidos talar. ---------

En este sentido, de la minuta de trabajo citada en el párrafo que antecede se obtuvo lo siguiente: ---------

Acuerdos derivados de la minuta	Resultados
Solicitud de los denunciantes de realizar un reconocimiento de hechos en conjunto a fin de medir los carriles.	En fecha 05 de marzo de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos en las inmediaciones del deprimido en Avenida Paseo de las Lilas, realizando las mediciones de los deprimidos en esa avenida, tal y como se acordó con representantes de las personas denunciantes, medias que coincidieron con las señaladas en la resolución de impacto ambiental del proyecto objeto de investigación.
Representante de la Secretaría de Obras y Servicios remitirá las listas de asistencia y minutas de trabajo derivadas de las reuniones realizadas en Gobierno Central.	Mediante oficio recibido en fecha 08 de marzo de 2013 GDF/SOBSE/DGPE/DCPE"A"/014/2013 la Dirección de Construcción de Proyectos Especiales de la Secretaría de cita remite las listas de asistencia y minutas de referencia.
La constructora o concesionaria remitirá el estudio de tránsito del proyecto de referencia a través de la Secretaría de Obras y Servicios.	A la fecha de la emisión de la presente resolución, no se cuenta con el estudio de tránsito acordado en la minuta de trabajo realizada en las instalaciones de esta Procuraduría.

En virtud de lo anterior, en materia de construcción el proyecto objeto de investigación cuenta con las autorizaciones correspondientes por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Transporte y Vialidad y de la Secretaría de Obras del Distrito Federal. Además, las medidas de la Resolución de impacto ambiental SMA/DGRA/DEIA/007603/201, respecto a los deprimidos ubicados en Avenida Lilas coinciden con las tomadas durante el reconocimiento de hechos de fecha 05 de marzo de 2013. ----------

Cabe señalar que a la fecha no se cuenta con el estudio de tránsito acordado en la minuta de trabajo realizada en las instalaciones de esta Procuraduría, por lo que corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal remitir el estudio de referencia. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: ----------

- Por lo que respecta a las cuestiones ambientales, el Distribuidor Vial Reforma - Constituyentes – Lilas, Delegaciones Cuajimalpa y Álvaro Obregón cumple con los artículos 44, 46 fracción IX de la Ley Ambiental del Distrito Federal y artículo 6 inciso G), fracción II del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal, ya que cuenta con resolución administrativa de impacto ambiental SMA/DGRA/DEIA/007603/2010 y sus acuerdos posteriores. Por lo que, corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito

Federal, remitir a esta Subprocuraduría el acuerdo mediante el cual se acredite la liberación de las condicionantes de la Resolución de Impacto Ambiental SMA/DGRA/DEIA/007603/2010. -------

- En materia de construcción el proyecto de referencia cuenta con las autorizaciones correspondientes por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Transporte y Vialidad y de la Secretaría de Obras del Distrito Federal, asimismo, las medidas de la resolución de impacto ambiental SMA/DGRA/DEIA/007603/201, respecto a los deprimidos ubicados en Avenida Lilas coinciden con las tomadas durante el reconocimiento de hechos de fecha 05 de marzo de 2013, no obstante corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal remitir el estudio de tránsito acordado en la minuta de fecha veintiséis de febrero del presente año. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- El Distribuidor Vial Reforma - Constituyentes – Lilas, Delegaciones Cuajimalpa y Álvaro Obregón cuenta con resolución administrativa de impacto ambiental SMA/DGRA/DEIA/007603/2010 y sus acuerdos posteriores. Por lo que, corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, remitir a esta Subprocuraduría el acuerdo mediante el cual se acredite la liberación de las condicionantes de la Resolución de Impacto Ambiental SMA/DGRA/DEIA/007603/2010. ----------

SEGUNDO.- El proyecto de referencia cuenta con las autorizaciones correspondientes por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Transporte y Vialidad y de la Secretaría de Obras del Distrito Federal, además las medidas de la resolución de impacto ambiental respecto a los deprimidos ubicados en Avenida Lilas coinciden con las tomadas durante el reconocimiento de hechos de fecha 05 de marzo de 2013. No obstante corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal remitir el estudio de tránsito acordado en la minuta de fecha veintiséis de febrero del presente año. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asunto Jurídicos de esta Entidad, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante, a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal y a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento. Mediante correo electrónico.

GRRR/MARM/EBP

